



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO¹**

EXPEDIENTE: SX-JDC-501/2024

ACTOR: LUIS FRANCISCO
VALENCIA AKE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL,² POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
MORALES MENDIETA

COLABORADORA: VICTORIA
HERNÁNDEZ CASTILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de mayo de
dos mil veinticuatro.

S E N T E N C I A relativa al juicio para la protección de los derechos
político-electorales de la ciudadanía promovido por **Luis Francisco
Valencia Ake**, por su propio derecho, a fin de impugnar la negativa de
la reposición de su credencial para votar con fotografía, cuyo acto es de
la autoridad responsable que ha quedado precisada.

¹ En adelante se le podrá mencionar como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía o juicio de la ciudadanía.

² Posteriormente, al Instituto Nacional Electoral se le podrá referir por sus siglas INE.

Í N D I C E

ANTECEDENTES2
I. Del trámite y sustanciación del juicio2
CONSIDERANDO3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia4
TERCERO. Estudio de fondo5
CUARTO. Efectos11
RESUELVE14

A N T E C E D E N T E S

I. Del trámite y sustanciación del juicio

1. **Demanda.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el actor promovió juicio de la ciudadanía, cuya demanda presentó ante esta Sala Regional.

2. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente del juicio³ y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones, José Antonio Troncoso Ávila.⁴ Asimismo, se requirió a la autoridad señalada como responsable que realizara el trámite de ley.⁵

3. **Segundo requerimiento.** El veintiocho de mayo, a fin de contar con más elementos para la sustanciación del presente medio de impugnación, el magistrado instructor requirió a la responsable diversa documentación.

³ Con la clave de identificación precisada en el rubro.

⁴ El doce de marzo de dos mil veintidós, mediante acta de sesión privada del Pleno de la Sala Superior, se designó al secretario de estudio y cuenta regional José Antonio Troncoso Ávila como Magistrado en Funciones de la Sala Regional Xalapa, hasta en tanto el Senado de la República designe a quien deberá ocupar la magistratura que dejó vacante el magistrado Adín Antonio de León Gálvez ante la conclusión de su encargo.

⁵ Previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-501/2024

4. **Recepción.** El veintinueve de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional las constancias remitidas por la autoridad responsable en cumplimiento al proveído precisado en el punto anterior.

5. **Sustanciación.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió el escrito de demanda; además, al encontrarse debidamente sustanciado el medio de impugnación, declaró cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,⁶ por **materia y territorio**, porque el actor acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, con un tema relacionado con la negativa de reposición de la credencial para votar, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del INE, por conducto del Vocal respectivo de la Junta Distrital que ha sido precisada como autoridad responsable.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

⁶ Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, incisos a), b) y f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. La demanda del presente medio de impugnación cumple con los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:⁷

- i. **De forma.** Porque se presentó por escrito, en el cual consta el nombre y firma autógrafa del actor, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, se expresan hechos y agravios.
- ii. **Oportunidad.** Porque se presentó dentro del plazo de los cuatro días para tal efecto. Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 8/2001, de rubro: “**CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO**”.⁸
- iii. **Legitimación e interés jurídico.** Porque el actor tiene la calidad de ciudadano y promueve por su propio derecho.
- iv. **Definitividad.** Al no ser necesario agotar instancia previa, antes de acudir a este juicio, dada la situación extraordinaria en que se encuentra el actor, y que será tema del fondo del asunto.

TERCERO. Estudio de fondo

8. La pretensión del actor es que esta Sala Regional tutele su derecho a participar en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en virtud de que la negativa de reposición de su credencial vulnera su derecho a votar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Tales requisitos están previstos en los artículos 7, apartado 1, 8, 9, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, incisos a), b) y f), y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 11 y 12 y la página <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



9. En consideración de esta Sala Regional es **sustancialmente fundada** la pretensión del actor, y se le debe garantizar su derecho a votar, tal como se explica a continuación.

10. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las ciudadanas y de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de la ciudadanía (artículo 9, apartado 1, inciso b, y 131, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).⁹
- El INE tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a los ciudadanos que la soliciten (artículo 131 LGIPE).
- El Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG433/2023,¹⁰ estableció que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.
- En ese sentido, estableció que respecto a las campañas intensas de actualización al Padrón Electoral iniciará del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés; sin embargo, las campañas especiales comprenderán del uno de



⁹ A la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se le podrá referir como LGIPE.

¹⁰ Acuerdo consultable en la página electrónica

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/CGex202307-20-ap-10.pdf>

septiembre de dos mil veintitrés al veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

- Además, en el referido acuerdo se estableció que la ciudadanía que no cuente con credencial para votar en razón de extravió, robo o deterioro grave, podrán solicitar la **reposición** de dicho instrumento electoral hasta el ocho de febrero de dos mil veinticuatro; incluso, del **nueve de febrero al veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, podrán solicitar la reimpresión de su credencial, cuando acontezcan las causas antes referidas.
- De igual forma, en el multicitado acuerdo se señaló que la fecha límite para que la ciudadanía presente su Instancia Administrativa con motivo diverso al de la reimpresión, será el **veinte de abril de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se incorporen en la Lista Nominal del Electorado Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Ahora bien, en el caso concreto se tienen las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral federal 2023-2024, a su vez el cinco de enero de dos mil veinticuatro dio inicio el proceso electoral local ordinario 2024 para elegir a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos del estado de Quintana Roo.¹¹
- En el mes de febrero dos mil veinticuatro, se le extravió al actor su credencial para votar.

¹¹ De acuerdo con el calendario electoral consultable en la página electrónica https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_ordinario_2023-2024.pdf; así como en las páginas <https://portal.ieqroo.org.mx/calendario2024/> y <https://www.ieqroo.org.mx/descargas/2024/proyecto-PLAN-INTEGRAL-2024-modificado-26-enero-2024.pdf>



- Posteriormente, a decir del actor, acudió a un módulo del INE a fin de realizar el trámite correspondiente a la solicitud de reposición de su credencial para votar por perdida o extravío, donde le informaron que ya no estaban realizando el trámite de reposición de credencial, sino una vez pasada la elección.
- El veintisiete de mayo, el actor presentó su demanda ante esta Sala Regional con la pretensión de que se le garantice su derecho a votar.
- El veintinueve de mayo, en cumplimiento al requerimiento de magistrado instructor, la autoridad responsable informó a esta Sala Regional, entre otras cuestiones, que el actor sí aparece en la Lista Nominal de Electores.

12. Al respecto, el INE ha establecido que los trámites que la ciudadanía puede realizar sobre la credencial para votar, entre otros, está el de reposición en caso de extravío, robo o deterioro. Es decir, al no existir una modificación de los datos personales, geoelectorales ni de domicilio; la credencial se debe generar con la misma información contenida en el Padrón Electoral.¹²

13. Ahora bien, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, y analizado todo ello en su contexto, esta Sala Regional estima que, si bien el plazo establecido por el INE para solicitar la reposición de la credencial para votar con fotografía culminó el **veinte de mayo** de esta anualidad; también es cierto que la obligación de presentar la solicitud de reposición dentro del periodo programado no es exigible a los ciudadanos cuando el extravío, robo o deterioro grave de la credencial a su decir suceda con posterioridad a dicho plazo.



¹² Información consultable en la página <https://www.ine.mx/credencial/tramite-credencial-tipo/>

14. Ello, ante la evidente imposibilidad para ceñirse al plazo legal establecido, al tratarse de eventualidades ajenas tanto a la voluntad como a la de la autoridad electoral y no previstas por el legislador.

15. Cobra aplicación la razón esencial de la jurisprudencia 8/2008 de rubro **“CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL”**.¹³

16. A partir de la jurisprudencia citada, se desprende que cuando acontece una situación extraordinaria que actualice el extravío, robo o deterioro de la credencial para votar de manera posterior a la conclusión de los plazos establecidos por la autoridad electoral, ello no debe ser obstáculo para que la ciudadana o el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto.

17. En el caso, el actor relata que perdió su credencial en febrero –sin señalar fecha específica–, motivo por el cual refiere que al poco tiempo acudió al módulo correspondiente a solicitar la reposición de la misma. Trámite sobre el cual la autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, manifestó que en ese mes no encontró que el ahora actor haya realizado trámite alguno, al revisar en el archivo de las notificaciones de las improcedencias registradas.

18. De lo anterior no se puede tener certeza de la fecha de la pérdida de la credencial del actor, ni tampoco del día en que acudió al módulo ni que necesariamente haya acudido en el mes de febrero, precisamente, porque no indicó días específicos para ninguna de las dos situaciones.

¹³ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37, así como en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-501/2024

19. No obstante ello, si el actor el veintisiete de mayo presentó demanda del juicio ciudadano, con la intención principal de poder votar, y la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado, indicó que el actor se encuentra en la Lista Nominal de Electores y su registro sigue vigente hasta el año dos mil veintisiete.

20. Ello permite tutelar su derecho, antes las particularidades del caso concreto, aunque no cuente físicamente con su credencial, pues ejercer el derecho al voto en la jornada electoral de dos de junio de dos mil veinticuatro es un derecho consagrado en la Constitución federal.

21. Por esas mismas razones, a juicio de esta Sala Regional, aunque en este momento no pueda reponerse materialmente su credencial para votar al actor, si es viable tutelar el derecho al sufragio mediante resolución judicial.

22. Por tanto, como ya se mencionó, es sustancialmente fundada la pretensión del actor.

CUARTO. Efectos

23. Ante la evidente proximidad de la jornada electoral debe ordenarse lo siguiente:

- Se otorgan al ciudadano **Luis Francisco Valencia Ake** dos copias certificadas de los efectos y de los puntos resolutive de la presente sentencia como documento para emitir su voto, válido únicamente para los procesos electorales federal y local en el estado de Quintana Roo 2023-2024, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía y/o ante la situación de que no esté incluida en la lista



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

nominal de electores, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

24. Ahora bien, dado que el ciudadano se encuentra en una ciudad distinta a la de la sede de esta Sala Regional y, ante la inminente proximidad de la jornada electoral, se solicita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que, en auxilio de las labores de esta Sala Regional, certifique los efectos y los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria, y le haga entrega de los mismos, en dos tantos, a través de la notificación personal correspondiente, a fin de que el actor pueda emitir su voto en la casilla correspondiente.

25. Para la emisión del voto de **Luis Francisco Valencia Ake**, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su sección electoral (264), con un documento oficial de identificación.
- b) Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, un tanto a la mesa directiva de casilla de la elección federal y otro tanto a la mesa directiva de la elección local.
- c) Los citados funcionarios de casilla deberán identificar al portador de dicha copia certificada con los documentos que tenga a la vista. En caso de no contar con otra identificación oficial, lo harán con



la fotografía que incluye la lista nominal, en específico donde aparezca el registro del ciudadano.¹⁴

d) Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutivos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

26. Para todo lo anterior, se instruye a la Presidencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como a la Junta Local Ejecutiva y al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, estas últimas en el estado de Quintana Roo, para que notifiquen oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que el actor, se presente a votar ante dichos funcionarios con la copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente ejecutoria.

27. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 278, apartado 1, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.

28. Por tanto, al ser sustancialmente procedente la pretensión del actor, se deben dictar las medidas pertinentes a fin de asegurar que pueda ejercer su voto el día de la jornada electoral.



¹⁴ Tal como ha sido criterio de esta Sala en sus precedentes, SX-JDC-1189/2021, SX-JDC-1175/2021 y SX-JDC-6712/2022, por citar algunos.

29. Por otro lado, es de mencionar, que el actor tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral, es decir, a partir del tres de junio del presente año.

30. No pasa inadvertido que a la fecha en que se emite la presente sentencia no se han recibido la totalidad de las constancias relacionadas con el trámite; sin embargo, dado el sentido del presente fallo y ante su urgente resolución es que se considera innecesaria la espera de dichas constancias. Ello acorde a la tesis III/2021 de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE**”.¹⁵

31. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del juicio, deberá agregarla al expediente para su legal y debida constancia.

32. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es sustancialmente fundada la pretensión del actor, **Luis Francisco Valencia Ake**, por tanto, se dictan los efectos precisados en el Considerando Cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Los funcionarios de la respectiva mesa directa de casilla deben cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta Sentencia.

¹⁵ Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, página 49, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable para que realicen lo ordenado en el Considerando Cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del actor, para acudir a realizar el trámite de reposición de su credencial para votar una vez llevada a cabo la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE:¹⁶ **personalmente** al actor, en el domicilio señalado en su demanda por conducto de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Quintana Roo, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; **de manera electrónica u oficio**, con copia certificada de la sentencia, a la Junta Local Ejecutiva y a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE, ambas en Quintana Roo, al vocal del Registro Federal de Electores de la citada junta, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, así como al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Además, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique



¹⁶ Sirve de fundamento los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 29, apartados 1, 3 y 5, y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como por los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.